

Señora:

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

JUEZ PROMISCOO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR.

Correo Institucional: j01prmpallajagua@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Radicado 204004089001-2019-00019

Demandante: MIGUEL ALFONSO MARTINEZ MIER

Demandados: ELECTRICARIBE. S.A. ESP

Asunto: Recurso de Reposición contra el auto de fecha 13 de febrero del año 2024

MIGUEL ALFONSO MARTINEZ MIER, mayor y vecino del municipio de la Jagua de Ibirico – Departamento del Cesar, identificado tal como aparece al pie de mi firma, canal virtual de comunicaciones miguelmartinezmi6@hotmail.com actuando en mi calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo a usted dentro de los términos de ley para impugnar mediante Recurso de Reposición contra el proveído calendarado febrero 13 del año 2.024 mediante los cuales su despacho procedió a admitir la presente demanda, a fin de que se sirva revocar el mencionado proveído en los siguientes términos:

1. Si bien es cierto que la presente demanda fue presentada en el año 2019 contra la empresa **ELECTRICARIBE S.A. EPS** por ser ella quien suministraba el servicio de energía eléctrica en el municipio de la Jagua de Ibirico y en todo el Departamento del Cesar, de hay la razón de la legitimidad en causa por pasiva a cargo de esta empresa con vocación para ser demanda; empero, a la presente fecha del año 2.024, el presente extremo pasivo se encuentra en estado de liquidación y el mismo servicio el mismo servicio de energía eléctrica lo suministra su homóloga empresa **AFINIA S A S** con NIT N° 900445254. En razón de esta circunstancia, la admisión de demanda por parte de su despacho debió ser decretado contra **ELECTRICARIBE S.A. EPS** en liquidación y contra **AFINIA S A S** con NIT N° 900445254.
2. Por otra parte, la presente demanda ha sido tramitada a título personal por el suscrito peticionario que haciendo uso de mi defensa material y en acato a lo normado en la ley 196 de 1.990 me encuentro litigando en causa propia dado a la cuantía de las presentes pretensiones. Colofón y corolario de lo antes dicho, debió

reconocérseme personería adjetiva al suscrito petente **MIGUEL ALFONSO MARTINEZ MIER** y no al Doctor **AUDEN NAVARRO GUERRERO**.

Lo solicitado resulta ser procedente; pues, de proseguir el tramite procesal en los términos decretados por su señoría en el proveído admisorio, el fallo habría de ser de manera inhibitorio.

Atentamente:

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke that ends in a sharp point.

MIGUEL ALFONSO MARTINEZ MIER

c.c. 19.327.321

Correo: miguelmartinezmi6@hotmail.com